

[Grupo de Gestión de Notificaciones]

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE  
AVISO**  
**Auto No. 11296 del 16 de diciembre de 2025**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM4767 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11296 del 16 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **RL PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA S A**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11296 proferido el 16 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. LAM4767, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 26 de diciembre de 2025.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

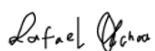
GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES  
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes  
Archívese en: LAM4767

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 011296**

(16 DIC. 2025)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE  
LAM4767”**

## LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 12 del Decreto 376 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Resolución No. 968 del 22 de mayo de 2025 y el artículo 34 de la Resolución No. 990 del 23 de mayo de 2025, así como por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 —modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2016 del 14 de octubre de 2010, aclarada por Resolución 2507 del 13 de diciembre de 2010 y modificada por Resolución 219 del 21 de diciembre de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Global a la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIPE, para el proyecto denominado “Campo Colón”, cuya infraestructura comprende la autorización de 20 plataformas en un área de 10.000m<sup>2</sup> para perforar 1 pozo por plataforma, localizado en jurisdicción de los municipios de Sabana de Torres, Puerto Wilches y Río Negro en el departamento de Santander.

La UNIÓN TEMPORAL PETROCARIPE con NIT. 900083354-2; conformada por R.L PETROLEUM CORP con NIT. 900022497-6, PETROLEOS DEL NORTE S.A. con NIT. 860536388-3, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 860516431-7, y APEX ENERGY CANADA INC SUCURSAL COLOMBIANA - EN LIQUIDACION con NIT. 900079393-4.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento integral para la vigencia 2025, con el fin de:

- Verificar los aspectos referentes al proyecto “Campo Colón “en su fase de operación, así como lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 30 de julio de 2025.

---

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4767"

Como resultado del servicio prestado por el Grupo Medio Magdalena, el cual profirió el Acta No. 767 del 24 de octubre de 2025, producto de la reunión de control y seguimiento ambiental Acoge el Concepto Técnico N° 9309 del viernes, 24 de octubre de 2025.

- b) El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto "Campo Colón", en su etapa de operación para el ICA 14, período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 con base en la información documental, cartográfica y alfanumérica presentada por el titular UNIÓN TEMPORAL PETROCARIÉ y la contenida en las bases de datos de la Autoridad.
- c) Verificar los aspectos referentes a Planes de Contingencia y eventos de contingencia relacionados al expediente LAM4767.
- d) Verificar aspectos relacionados a Inversión 1%.

Que, en el mes de julio de 2025, se efectuaron visitas técnicas por cercanía geográfica a los proyectos contenidos en los expedientes LAM3846, LAM4767, LAV0085, por lo tanto, como valor de los tiquetes aéreos se cobra la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$856.329) M/L correspondientes a una porción de los tiquetes entre Bogotá D.C. – BUCARAMANGA-SANTANDER– Bogotá D.C. así como los valores de los transportes terrestres se cobra la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 156.694) M/L

Que mediante el presente acto administrativo se procede a efectuar cobro por concepto de seguimiento Integral para la vigencia 2025, aplicando las tablas 2.1.03, 2.8.03 y 2.8.06. a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025, la cual refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento así:

- a) Tabla 2.1.03 (Licencia Ambiental Global <= 20 pozos autorizados), se dispuso de la participación de 10 profesionales: (1) físico, (1) biótico, (1) social, (1) líder técnico, (1) líder jurídico, (1) apoyo regionalización, (1) Especialista atmosférico SSLA (1) Especialista aguas subterráneas GMM, (1) revisora componente de regionalización, (1) jurídico.
- b) Tabla 2.8.06. (Seguimiento documental Espacial), se dispuso de la participación de 2 profesionales: (1) geomático, (1) revisor geomático.
- c) Tabla 2.8.03 (2.8.03 (Planes de Contingencia y eventos de contingencia), se dispuso de la participación de 4 profesionales: (1) apoyo componente de contingencias, (1) revisor apoyo componente de contingencias, (1) Profesional financiero 1%, (1) revisor 1

**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4767"**

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento integral para la vigencia 2025.

TABLA 2.1.03		Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento								
		Licencia Ambiental Global <= 20 pozos autorizados								
(a) Categoría profesional	(b) Honorario mensual	(c) # profesional es que participan	(d) Dedicación Hombre/mes	(e) # profesional es en visita	(f) Número días de visita	(g) Viáticos diarios \$	(h) Total viáticos \$	(i) Costo total \$		
CATEGORIA 2	12,492,562	1	1	-	1	466,158	466,158	12,958,720		
CATEGORIA 2	12,492,562	1	1	1	1	466,158	466,158	12,958,720		
CATEGORIA 2	12,492,562	1	1	1	1	466,158	466,158	12,958,720		
CATEGORIA 2	12,492,562	3	0.5	-	-	-	-	-		18,738,843
CATEGORIA 1	16,306,078	2	0.3	-	-	-	-	-		9,783,647
CATEGORIA 1	16,306,078	1	0.7	-	-	-	-	-		11,414,255
CATEGORIA 3	10,730,451	1	1	-	-	-	-	-		10,730,451
TABLA 2.8.06		Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura								
		Seguimiento documental Espacial								
CATEGORIA 5	8,181,970	1	0.5	-	-	-	-	-		4,090,985
CATEGORIA 5	8,181,970	1	0.5	-	-	-	-	-		4,090,985
TABLA 2.8.03		Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura								
		Planes de Contingencia y eventos de contingencia								
CATEGORIA 3	10,730,451	1	0.5	-	-	-	-	-		5,365,226
CATEGORIA 3	10,730,451	1	0.5	-	-	-	-	-		5,365,226
CATEGORIA 3	10,730,451	2	0.15	-	-	-	-	-		3,219,135
<b>Subtotales:</b>										<b>111,674,912</b>
(j) MONTO GASTOS DE VIAJE										
Tiquetes	Origen	Destino				# Tiquetes	Valor Tiq.	Total Tiquetes		
Ida y vuelta	Bogotá	BUCHARAMANGA				3	-	856,329		
Servicio transporte	Trayecto	Desde:	BOGOTÁ D.C	Hasta:	SANTANDER-BUCARAMANGA - CESAR-SAN MARTIN - SANTANDER-RIONEGRO - SANTANDER-BUCARAMANGA	3	Costo	156,694		
<b>Subtotal monto gastos de viaje (j)</b>										<b>1,013,023</b>
(k) VALOR DEL SERVICIO										<b>112,687,935</b>
(l) COSTO ADMINISTRACIÓN	25%									<b>28,171,984</b>
<b>(m) VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN: \$</b>										<b>140,860,000</b>

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La UNION TEMPORAL PETROCARIIBE, con NIT. 900083354 conformado por R.L PETROLEUM CORP identificada con NIT. 900022497, PETROLEOS DEL NORTE S.A. identificada con NIT. 860536388, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 860516431, APEX ENERGY CANADA INC SUCURSAL COLOMBIANA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900079393, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$140.860.000,00) M/L, por concepto de seguimiento integral para la vigencia 2025, en el desarrollo del Instrumento de Control y Manejo Ambiental antes citado, suma

**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4767"**

que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**PARÁGRAFO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- notificar el presente acto administrativo a la empresa UNION TEMPORAL PETROCARIIBE, conformado por R.L PETROLEUM CORP identificada con NIT. 900022497, PETROLEOS DEL NORTE S.A. identificada con NIT. 860536388, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 860516431, APEX ENERGY CANADA INC SUCURSAL COLOMBIANA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900079393., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4767"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 DIC. 2025

ROCIO LOPEZ PALENCIA

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

LINDA CAROLINA CASTILLO BELTRAN  
CONTRATISTA

DIEGO HERNAN RINCON PENA  
CONTRATISTA

ROCIO LOPEZ PALENCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. LAM4767

Concepto Técnico N° 9309 Fecha 24 de octubre de 2025  
Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Proceso No.: 20256300112965

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4767"**